# 那如此門他





# Provincia de Cáceres



Número 202

Miércoles 10 de Septiembre

PUNTO DE SUBUNIPCION

En Caceres, en la Administración (Pa-Jaclo Provincial), Plaza de Santa Maria. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» v BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertara ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondiences o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 centimos de peseta por palahra

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para li capital: Al año, pesetas 60; al se-mestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pasetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 centimos de peseta. Número atrasado, I peseta.

SECRETARIA GENERAL Circular

Veda de Caza

Por Circular de mi Autoridad, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de Julio último, se autorizó la caza de las aves de paso en esta provincia (tórtolas y palomas), hasta el próximo domingo día 14 inclusive, y deseando este Gobierno evitar en lo posible el tener que sancionar las infracciones por desobediencia a lo ordenado, por la presente se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en mi citada anterior Circular, a partir del día 15 del mes actual, comienza de nuevo la veda absolutamente para todas las especies de caza, hasta el dia 12 de Octubre próximo, en que por Orden del Ministerio de Agricultura, se abre la veda para toda la caza en general, tanto mayor como menor.

Espero de la buena comprensión de todos los habitantes de la provincia aficionados a este deporte, sabrán respetar y al propio tiempo denunciar los casos de infracción que conozcan, en colaboración con los Agentes de mi Autoridad y Sociedades de Cazadores, pues este Gobierno está dispuesto a castigarlos con toda severidad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad Judicial, y singularmente será inexorable en el castigo en aquellos casos de furtivismo, que tanto daño causan en la riqueza tan importante como es la caza, empleando hurones, cepos, lazos, redes, perchas, etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes y Sociedades de Cazadores, den a la presente Circular la mayor publicidad por los medios de costumbre.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1947. -El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2904

#### SECRETARIA GENERAL Circular

Plazo de gracia para inscripción en los Censos Electorales Sindicales

A propuesta y solicitud de la Junta Provincial de Élecciones Sindicales, y en usos de las atribuciones que la

legislación vigente sobre la materia me concede,

#### DISPONGO:

PRIMERO.—Aprobar en un todo y ordenar el cumplimiento de la siguiente Orden de la Junta Provincial de Elecciones Sindicales:

«Facultada la Delegación Nacional de Sindicatos por Decreto de la Jefatura del Estado de 30 de Octubre de 1946, para dictar y organizar la Convocatoria de Elecciones Sindicales del año 1947; y ordenada ésta en forma reglamentaria por el Reglamento de 22 de Marzo ppdo. y Orden General de Delegación número 38, del Excmo. Sr. Delegado\_Nacional de Sindicatos de 17 de Abril último, así como el pertinente Calendario Electoral; y cumplidos los plazos de afiliación e inscripción dados por las Juntas de Elecciones Sindicales de la Provincia, de acuerdo con dicho Calendario Electoral, para que todas las Unidades Económicas (Empresas, Familias Artesanas y Campesinas y Productores Independientes) y todas las categorías laborales (Técnicos, Especialistas, Administrativos y Obreros en general), se inscribieran en el Censo Electoral de la Entidad Sindical de su encuadramiento y residencia y se proveyeran de la correspondiente y oficial «Cédula de inscripción.»

Y habiendo recibido la Junta Provincial de Elecciones Sindicales numerosas peticiones de las Juntas Locales para que fuese ampliado el plazo de inscripción obligatoria en los Censos Electorales Sindicales, al objeto de que no quede ningún productor sin censar, dado el perjuicio que a sus derechos y deberes les irroga y las sanciones que por no hacerlo sc les tienen que imponer de acuerdo con la vigente Orden Ministerial de 3 de Octubre de 1944.

Y previa deliberación de la Junta Provincial de Elecciones Sindicales,

se acuerda:

1.º—Conceder un plazo de gracia del día 10 del actual hasta el día 20, ambos inclusives, para que todos los productores de Unidades Económicas y Categorías Laborales que no se hayan inscrito en el Censo Electoral de la Entidad Sindical de su encuadramiento y residencia, se inscriban, entreguen las «Hojas de Empadronamiento» y recojan sus «Cédulas de Inscripción», que les servirá para acreditar tal inscripción, encuadramiento y ejercicio de sus derechos y deberes electorales sindicales. 2.º-- A quienes no efectuaren su inscripción en este plazo de gracia, comprendido entre los días 10 y 20 del actual mes de Septiembre, a propuesta de las funtas Locales de Elecciones Sindicales, podrán ser sancionados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con multas de 500 a 5.000 pesetas, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno, según dispone la Orden Ministerial de 3 de

Octubre de 1944.

3.º-En las Oficinas de las Hermandades, Gremios y Sindicatos, así como en las C.N.S. Locales, Comarcales y Delegación Provincial de Sindicatos, serán censados y entregadas las «Cédulas de Inscripción» a los productores que no lo hubieren hecho y devueltas por las Empresas las «Hojas de Empadronamiento»; pero advirtiéndose que, pasado el improrrogable plazo de gracia concedido, seran hechas públicas las listas definitivas del Censo y a quienes estuvieran excluídos, por no haber efectuado su inscripción, les deparará el perjuicio consiguiente e impondrán las sanciones expresadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1947. -- El Delegado Provincial de Sindicatos, Presidente de la Junta Provincial de Elecciones, JOSE SANZ CATA-LAN.»

SEGUNDO.-Ordenar a los senores Alcaldas de la provincia, divulguen la presente Circular a partir de su publicación en el presente BOLETIN, mediante bandos durante tres días consecutivos y edictos que fijarán en las plazas y calles de sus pueblos respectivos; así como interesar su decidida colaboración en las tareas encomendadas a las Juntas Locales de Elecciones Sindicales, proporcionándolas toda clase de facilidades, tanto para la labor censal, como para las elecciones que se celebrarán el día 12 de Octubre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sicdicalista.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1947. -El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

2926

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A TRANSEUNTES

Las cartillas de transeuntes serán

racionadas durante el presente mes de Septiembre en los establecimientos de D. Mariano Mena y D. Domingo Muriel, calle de la Soledad y Plaza del Duque, de los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite, 114 litro por persona y quincena, al precio de 1'35 pesetas ración.

Azúcar, 100 gramos por persona y quincena, al precio de 0'60 peseta ración.

Jabón, 100 gramos por persona y quincena, al precio de 0'45 peseta ración.

Lentejas, 100 gramos por persona y quincena, al precio de 0'55 peseta ración.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1947. -El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

2901

En el «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 29 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educacion Nacional

ORDEN de 30 de Julio de 1947 por la que se crean nuevas becas para el curso 1947 - 48, a adjudicar mediante concurso - oposición entre alumnos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el deseo de ir ampliando en el próximo curso la Protección escolar a los alumnos de Enseñaza Media en la medida que vayan permitiendo las consignaciones presupuestarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La creación con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto 11 del presupuesto de este De-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

becas as mensuales cada una da los nueve meses del curso, y qui mas cincuenta y seis medias becas, 150 pesetas cada una, por idént lo período, para los alumnos de Bachillerato que cursen sus enseñanzas en Centros oficiales o privados.

Segundo. Estas becas se distribuyen de la siguiente forma: Veinte becas y cuarenta medias becas para los alumnos de cada una de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, por un importe total de 324.000 pesetas. Diez becas y dieciócho medias becas para los alumnos de cada una de las provincias de La Coruña y Sevilla, por un importe total de 102.600 pesetas. Siete becas y catorce medias becas para los alumnos de cada una de las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, León, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Vizcaya y Zaragoza, por un importe total de 604.800 pesetas. Cuatro becas y ocho medias becas para cada una de las veintidos provincias restantes, por un

Tercero. La concesión, mediante concurso - oposición y la Administración de estas becas se efectuará por las Secciones Delegadas de Distrito de Protección Escolar, bien directamente, bien a través de las Secciones Provinciales, si se hubieran constituído, o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar para Enseñanza Media que continuen en funcionamiento por no haber sido propuesta al Ministerio su disolución, conforme previno el número tercero de la Orden de 16 de Mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado» de 21 de dicho mes).

importe total de 475.200 pesetas.

Cuarto. Con las cantidades asignadas a cada provincia, se cubrirán preferentemente aquellas becas concedidas con anterioridad a la publicación de esta Orden por las Secciones provinciales de Selección y Protección Escolar y que se prevea no pueden ser atendidas en el próximo año académico 1947 - 48, con cargo a sus propios recursos.

Quinto. Las becas restantes se anunciarán en cada provincia en la fecha en que la Junta de Distrito estime más conveniente, pero teniendo en cuenta que las adjudicaciones deberán estar hechas en 1 de Octubre próximo.

Sexto. Los alumnos que aspiren a la concesión de beca deberán acreditar relevantes condiciones para los estudios e insuficiencia económica para cursarlos, especialmente calificada esta última, cuando se trate de becas concretas.

Séptimo. Las convocatorias fijarán libremente las condiciones y pruebas correspondientes; en todo caso, no constituirá exigencia indispensable la falta en el lugar de residencia del alumno o de sus mayores, de Instituto o Colegio reconocido legalmente

Octavo. Los Organismos que tengan a su cargo la adjudicación y administración de dichas becas informarán anualmente sobre el aprovechamiento y conducta de los beneficiarios al Ministerio, para su constancia en la Sección de Becas y Matrículas gratuítas, sin perjuicio de los antecedentes complementarios que en cualquier momento pudieran solicitarse.

Noveno. El importe de las becas a adjudicar, en cumplimiento de la presente Orden, se hará efectivo con cargo a la cantidad que en momento oportuno se facilite de la consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto 11 del presupuesto de este Departamento, en concepto de subvención para todos los gastos que se dispongan discrecionalmente por Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1947.— IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2841

ORDEN de 31 de Julio de 1947 por la que se prorroga durante el curso 1947 - 48, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1946 1947

Ilmo. Sr.: De conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 19 de Julio de 1944 (\*Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1947 - 48, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1946 - 47, con cargo a la consignación existente a tal fin en el presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniéndoles reconocido el derecho por causas independientes de su voluntad no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente, a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a Y. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1947.— IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

98/6

## luzgados

#### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las ropas y alhajas que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 213 del año actual, por el delito de robo de tres camisas de caballero; tres estuches de cartera y pitillera; una pitillera de metal; un par debotas de charol de las de reglamento en Academias militares; un agua marina y un pendiente, que ha sido sustraído de la casa n.º 2, duplicado, de la calle del General Ezponda, propiedad de don José Sánchez Escobero.

Dado en Cáceres, 2 de Agosto de 1947. – Jaime Juárez. — El Secretario, P. H., Narciso Valle. Alcaldias

#### GATA

Anuncio de subasta y maderas de robles por corta a matarrasa de todo el arbolado existente en Monte n.º 14 de propios de este pueblo

denominado «Sierra»

Este Ayuntamiento enajenará mediante subasta pública el aprovechamiento de corta a matarrasa de todo el arbolado existente en el monte n.º 14 denominado «Sierra», de los propios de este pueblo, y que afora 2.500 m<sub>1</sub>3 de madera y 12.000 estéreos de leña, todo ello de roble, cuyo aprovechamiento se realizará durante los meses de Noviembre a Marzo de los años forestales de 1947 48, 1948-49 y 1949-50, y en la forma que determinan los pliegos de condiciones económicas redactado por este Ayuntamiento y el de facultativas que comprende el BolETIN Oficial extraordinario de la provincia, de fecha 20 de Julio de 1947, publicado por el Distrito Forestal de Cáceres.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las once horas del día 10 de Octubre próximo, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, por el tipo de subasta de cuatrocinentas noventa mil pesetas, que corresponden: 250.000 a las maderas y 240.000 a las leñas. Si la primera subasta tuviera sentido negativo, se celebrará la segunda el día 20 del citado mes de Octubre, en el mismo local, a igual hora y bajo idénticos tipos y condiciones fijados para la primera.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaría municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas, en concepto de fianza provisional

de fianza provisional.

El adjudicatario quedará obligado a entregar el importe total del remate, en cuatro plazos, y en las fechas que sigue: El primero dentro de los quince días siguientes de la adjudicación definitiva, y el segundo el primero de Febrero de 1948, el tercero a primero de Mayo de igual año y el cuarto y último el primero de Agosto de 1948, en partes iguales.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y de diesiete a veinte, des de el día siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», hata el anterior al en que se ha de celebrar la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le presente, extendidas en papel timbrado común de la clase que para el tipo de la licitación dispone la vigente Ley del Timbre, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse por separado a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya citada.

Será de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto o presupuestos de gestión técnica, anucios en los boletines oficiales y periódicos, y todo lo que con el expediente se relacione, honorarios del Sr. Notario, pago de derechos reales, etc. etc.

Para el bastanteo de poderes están nombrados los Letrados con residencia en Hoyos (Cáceres), don Julio Valiente Magdalena y don Francisco Merino Gómez.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante las horas y días antes señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesarle.

Gata, 9 de Septiembre de 1947.— El Alcalde, Nicasio Blasco.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad y vecino de ...., con documento de identidad que acompaña, enterado de todas v cada una de las condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta de corta a matarrasa de todo el arbolado existente en el monte númmero 14. denominado «Sierra», de los propios de Gata, cuyo arbolado afora 2.500 m<sub>1</sub>3 de madera y 12.000 estéreos de leña, y cuyo aprovechamiento se realizará durante los meses de Noviembre a Marzo de los años forestales de 1947-48, 1948-49, 1949-50, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate, la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo preceptuado en la condición 2.ª del pliego de condiciones económicas y artículo 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ...., la cantidad de .... pesetas .... céntimos, a que asciende el importe del cinco por ciento de la tasación.—(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(143 pstas.)

2875

## VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Suplemento de crédito sin transferencia

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, el suplemento de crédito sin transferencia del superávit de ejercicios anteriores, para atender al pago de ciertas atenciones que le son necesarias, se expone el expediente instruido al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean convenientes, y formular los reparos o reclamaciones que crean oportunas, no admitiéndose ninguna transcurrido el plazo señalado.

Valverde de la Vera, 2 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Félix Correas.

> DESCARGAMARIA Edicto

El día 22 Septiembre actual y a la hora de las doce, en estas Casas Consistoriales y en la de Robleda (Salamanca), tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de CIEN Robles que cubican 32,299 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 24,775 estéreos de leña de tronco y 40 estéreos de leña de copa, del monte pinar número 36, en jurisdicción de Robleda (Salamanca), y de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.708'68 pesetas, e indemnizaciones y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Descargamaría, 1 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Cándido Gar-

(21'60 pstas.)

992

2881

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL